



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2020-I01-040080

Lima, 31 de julio de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01923-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 124-2013-OEFA/DFSAI/PAS¹
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : COLORADA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA HUALGAYOC Y
 DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
 MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 501-2014-OEFA/DFSAI, Resolución N° 001-2014-OEFA/TFA-SEM, 001-2014-OEFA/TFA-SEM, Resolución Directoral N° 738-2016-OEFA/DFSAI, Resolución Directoral N° 0382-2021-OEFA/DFAI, Resolución Directoral N° 01204-2022-OEFA/DFAI, el Informe N° 02841-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2023, el Informe N° 00921-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de julio de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 501-2014-OEFA/DFSAI emitida el 27 de agosto de 2014³ y notificada el 28 de agosto de 2014⁴, (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (ahora, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa a **Compañía Minera San Nicolás S.A.** (en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medidas Correctivas	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Existen filtraciones de solución cianurada	Evitar la infiltración de soluciones cianuradas, mediante la elaboración y	El administrado deberá informar al Organismo

¹ Conforme a lo dispuesto en la Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020- OEFA/CD, en el presente caso, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del 24 de noviembre de 2020.

² Registro Único de Contribuyente N° 20109968219

³ Folios 700 al 724 del expediente N° 124-2013-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

⁴ Folio 725 del expediente.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Conducta infractora	Medidas Correctivas	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
hacia el suelo y las aguas subterráneas	<p>ejecución de un Estudio que contenga las causas que ocasionaron las filtraciones de cianuro, la localización de las fugas, así como la captación de las aguas subterráneas para su posterior tratamiento a través de un sistema que permita el cumplimiento de los límites máximos permisibles. Dicho estudio, así como su ejecución y monitoreos posteriores, serán puestos en conocimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, conforme a los plazos y etapas establecidas en la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 501-2014-OEFA/DFSAI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primera etapa: Evitar y/o detener la infiltración de soluciones cianuradas del componente generador y captar las aguas subterráneas con cianuro para su posterior tratamiento hasta que cumplan con los Límites Máximos Permisibles (LMP), en un plazo de sesenta (60) días hábiles luego de notificada la Resolución Directoral N° 501-2014- OEFA/DFSAI. - Segunda etapa: Elaborar un estudio que contenga las causas que originaron las filtraciones de cianuro al suelo y agua subterráneas, así como su tratamiento a fin que cumplan con LMP, en un plazo de treinta (30) días hábiles luego de notificada la Resolución Directoral N° 501-2014-OEFA/DFSAI. - Tercera Etapa: El administrado deberá realizar monitoreos continuos durante el tiempo que duren las acciones establecidas en el cronograma de estudios requerido, dichos monitoreos deberán ser realizados por laboratorio acreditado y deben ser remitidos al OEFA. 	<p>de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 501-2014-OEFA/DFSAI, la empresa contratada para realizar el estudio requerido, la cual debe encontrarse autorizada y registrada para elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en Mediana y Gran Minería.</p> <p>Asimismo, en un plazo de diez (10) días hábiles, desde el vencimiento de la actividad indicada línea arriba, el administrado deberá remitir al OEFA los alcances del cronograma de ejecución establecido en el Estudio.</p> <p>Adicionalmente, el administrado deberá informar al OEFA de manera quincenal el avance de actividades contenidas en el estudio requerido, según cronograma.</p>
El titular minero no habría concluido el cierre del depósito de desmonte como “PAMA 2”, a consecuencia de ello, se evidenció infiltraciones de agua de lluvia con potencial de lixiviación de minerales y que transcurren por un canal construido en suelo natural.	Efectuar el cierre del Depósito de Desmonte correspondiente al Proyecto N° 2 del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y derivar a través de tuberías o canales impermeabilizados las aguas ácidas generadas hacia la Planta de Tratamiento “Prosperidad” para prevenir la contaminación del suelo y cuerpo de aguas subterráneas por infiltración. Dichas actividades deberán incluirse dentro de un cronograma de actividades, el cual será puesto en conocimiento del OEFA, conforme a los plazos y etapas establecidas en la	<p>El administrado deberá remitir al OEFA un cronograma de actividades a ejecutar para efectuar el cierre del Depósito de Desmonte correspondiente al Proyecto N° 2.</p> <p>Presentar al OEFA de manera quincenal, un informe de ejecución de las actividades</p>



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Conducta infractora	Medidas Correctivas	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>parte considerativa de la Resolución Directoral N° 501-2014- OEFA/DFSAI.</p> <p>En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, el administrado deberá derivar las aguas ácidas generadas en la planta de tratamiento “prosperidad” para prevenir contaminación de suelo y agua subterránea, a través de tuberías o canales impermeabilizados, asimismo el administrado deberá realizar el cierre del depósito de desmonte del proyecto N° 2, del PAMA.</p>	<p>contenidas en el cronograma señalado líneas arriba.</p>
<p>La disposición de residuos sólidos domésticos se realiza en trincheras, cuya impermeabilización con geomembrana está incompleta, además, no cuenta con barrera sanitaria, estructuras hidráulicas, poza y manejo de lixiviados, y chimenea de gases.</p>	<p>Implementar las condiciones mínimas de su relleno sanitario, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 85° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; y presentar un informe que lo acredite en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 501-2014- OEFA/DFSAI.</p>	

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas- SFEM- DFAI

2. El 18 de septiembre de 2014, por escrito 2014-E01-037758⁵, el administrado presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
3. El 23 de septiembre de 2014, por Resolución Directoral N° 549-2014-OEFA/DFSAI⁶, notificada el 29 de septiembre de 2014⁷, la DFAI concede la apelación presentada por el administrado contra la Resolución Directoral I.
4. Por Resolución N° 001-2014-OEFA/TFA-SEM, del 16 de diciembre de 2014⁸, notificado el 19 de diciembre de 2014⁹, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA), confirmó la Resolución Directoral I.
5. El 30 de enero de 2015, por Proveído EMC-01 notificado el 2 de febrero de 2015¹⁰, la Subdirección de Instrucción e Investigación (actualmente, Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, en adelante, SFEM) requirió al administrado,

⁵ Folios 726 al 731 del expediente.

⁶ Folios 732 al 734 del expediente.

⁷ Folio 735 del expediente.

⁸ Folios 741 al 753 del expediente.

⁹ Folio 754 del expediente.

¹⁰ Folio 757 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

información con respecto a las medidas correctivas ordenadas, toda vez que el administrado no había remitido información alguna sobre el cumplimiento de las referidas medidas.

6. El 9 de febrero de 2016, por Proveído EMC-02¹¹, la SFEM requirió al administrado, información con respecto a las medidas correctivas ordenadas
7. El 30 de mayo de 2016, mediante Resolución Directoral N° 738-2016-OEFA/DFSAI¹² (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada por edito el 6 de junio de 2016¹³, la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, reanudó el procedimiento administrativo sancionador; y, se sancionó al administrado con una multa de 125.55 (Ciento veinticinco con 55/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT).
8. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral II, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁴.
9. El 15 de diciembre de 2020, por Carta N° 0686-2020-OEFA/DFAI-SFEM¹⁵, notificado el 16 de diciembre de 2020, la SFEM requirió al administrado, información en referencia a las medidas correctivas ordenadas.
10. El 26 de febrero de 2021, mediante Resolución Directoral N° 0382-2021-OEFA/DFAI¹⁶ (en adelante, **Resolución Directoral III**), notificada el 4 de marzo de 2021¹⁷, la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, imponiendo tres multas coercitivas con un valor ascendente a 200.00 (Doscientos con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT).
11. El 30 de junio de 2022, por Carta N° 0499-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 1 de julio de 2022, la SFEM requirió al administrado, información en referencia a las medidas correctivas ordenadas.
12. Mediante Resolución Directoral N° 01204-2022-OEFA/DFAI del 27 de julio de 2022 (en adelante, **Resolución Directoral IV**), notificada el 05 de agosto de 2022, se determinó el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la

¹¹ Folio 758 del expediente.

¹² Folio 776 al 785 del expediente.

¹³ Folio 792 del expediente.

¹⁴ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 212.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

¹⁵ Folios 794 y 795 del expediente.

¹⁶ Folios 810 al 815 del expediente.

¹⁷ Folio 816 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Directoral I, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente al monto total de 280.00 (doscientos ochenta y 00/100) UIT.

13. El 16 de mayo de 2023, mediante Carta N° 0314-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada en la misma fecha, la SFEM requirió al administrado, información en referencia a las medidas correctivas ordenadas.
14. El 31 de julio de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02841-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, la cual forma parte de la motivación del presente documento¹⁸.
15. El 31 de julio de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00921-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, el cual forma parte de la motivación del presente documento¹⁹.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

16. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las mismas que se encuentran descritas en el Cuadro N°1 del presente informe
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de esta, corresponde imponer la multa coercitiva correspondiente.

III. ANÁLISIS

17. El artículo 210° del TUO de la LPAG²⁰, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que

¹⁸ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹⁹ Ídem.

²⁰ **TUO de la LPAG**
Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

18. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)²¹, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²², se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
19. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)²³, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de

21

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

22

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

23

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

- 20. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
- 21. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por SFEM, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral-I, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, la cual asciende a un total de **300.00 UIT** (trescientos con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la persistencia en el **incumplimiento** de las medidas correctivas ordenada a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 501-2014-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, una (1) multa coercitiva, la cual asciende a **300.00 UIT** (trescientos **con 00/100**) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 501-2014-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligación de las medidas correctivas	Multas coercitivas
1	<p>Medida Correctiva N° 1</p> <p>Evitar la infiltración de soluciones cianuradas, mediante la elaboración y ejecución de un Estudio que contenga las causas que ocasionaron las filtraciones de cianuro, la localización de las 80.00 UIT SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia” Página 5 de 6 fugas, así como la captación de las aguas subterráneas para su posterior tratamiento a través de un sistema que permita el cumplimiento de los límites máximos permisibles. Dicho estudio, así como su ejecución y monitoreos posteriores, serán puestos en conocimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, conforme a los plazos y etapas establecidas en la parte considerativa de la Resolución N° 501-2014- OEFA/DFSAI</p>	100.00 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2	Medida Correctiva N° 2 Efectuar el cierre del Depósito de Desmonte correspondiente al Proyecto N° 2 del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y derivar a través de tuberías o canales impermeabilizados las aguas ácidas generadas hacia la Planta de Tratamiento "Prosperidad" para prevenir la contaminación del suelo y cuerpo de aguas subterráneas por infiltración. Dichas actividades deberán incluirse dentro de un cronograma de actividades, el cual será puesto en conocimiento del OEFA, conforme a los plazos y etapas establecidas en la parte considerativa de la Resolución N° 501-2014-OEFA/DFSAI	100.00 UIT
3	Medida Correctiva N° 3 Implementar las condiciones mínimas de su relleno sanitario, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 85° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; y presentar un informe que lo acredite.	100.00 UIT
Total		300.00 UIT

Artículo 3°.- Apercibir a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 501-2014-OEFA/DFSAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la Resolución Directoral N° 501-2014-OEFA/DFSAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8º.- Informar a **COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/WYBD/gdlom/ptma



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07523873"



07523873